



RESOLUCIÓN CJR21-0807
(20 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Luis Carlos Carvajal Vallejo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075 y CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **LUIS CARLOS CARVAJAL VALLEJO**, el 16 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Concretamente requirió que se le tenga en consideración el título de pregrado en derecho, así como la culminación de estudios de maestría en Derecho Constitucional como adicional, conforme a la documentación aportada en el momento de la inscripción de la convocatoria.

En tal entendido, solicitó se verifique su documentación y se proceda a modificar su puntaje en dicho factor.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-253 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió confirmar la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y concedió la apelación.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor Luis Carlos Carvajal Vallejo, quien se presentó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, contra el registro seccional de elegibles, contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.259.144	365.58	149.00	33.22	0.00	547.80

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261724	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de *Secretario de Juzgado de Circuito* nominado, corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	<i>Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica</i>	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas y en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Antioquia	N/A Requisito mínimo exigido
Programa de Inglés a nivel de eficiencia comunicativa con reconocimiento internacional	Cambridge	N/A Curso de capacitación en áreas no relacionadas con el cargo
Maestría	Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador	N/A No cumple los requisitos del acuerdo convocatoria, no aportó convalidación
Total		0

En tal entendido, se le debe aclarar al recurrente que, el título de Abogado no se le puede valorar dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que fue tenido en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo, y por lo tanto, no es posible asignarle puntuación dos veces por el mismo título.

Ahora bien, de igual manera debe dejarse claro que, tal como se señaló expresamente en el acuerdo de convocatoria los cursos de capacitación deben ser en “*áreas relacionadas con el cargo*” por lo tanto, a los cursos en idiomas no se les puede dar puntaje adicional dado que no se acredita el nexo de conexidad requerido.

Finalmente, con relación a la maestría cursada en la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, debe decirse que, se comparten los argumentos expuestos por la Seccional Nariño de no reconocerle valor dentro del presente asunto, con fundamento en que no se aportó documentación que permita certificar la convalidación y/u homologación del título, conforme a lo exigido en el numeral 3.5.9 del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 19 de 2012. Por lo cual, no se le dará valor como capacitación adicional.

De lo anterior, se logra determinar que, la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 0.00 puntos. Por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Nariño en la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 que integró el Registro de Elegibles y confirmado en el acto administrativo que resolvió el recurso de reposición, corresponde a los parámetros de la convocatoria, por lo cual esta Corporación confirmará el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR: la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos

Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **LUIS CARLOS CARVAJAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.259.144, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Nominado, Código 261724, en el factor capacitación adicional, el cual quedará de la siguiente manera:

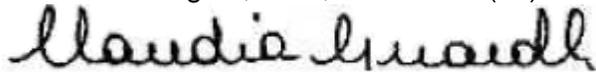
Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional	Total
1.085.259.144	365.58	149.00	33.22	0.00	547.80

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta Resolución al señor **LUIS CARLOS CARVAJAR VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.085.259.144, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM